

Durante el disfrute del permiso el interno deberá cumplir las siguientes medidas aseguratorias:

1.- El permiso lo disfrutará en el domicilio señalado al efecto por el interno.

2.- Inmediatamente antes de iniciar su permiso e inmediatamente después de su reingreso una vez disfrutado éste, deberá someterse a pruebas analíticas sobre consumo de drogas o sustancias tóxicas.

Deberá presentarse diariamente en dependencias de las Fuerzas de Seguridad de su lugar de residencia.

Todo ello con el apercibimiento de que el incumplimiento de las medidas aseguratorias podrá dar lugar a la denegación de permisos posteriores.

55.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE ZARAGOZA 1 DE FECHA 17/11/09

Concesión por considerar poco pedagógico denegar por positivo a opiáceos al regresar el último.

El permiso ordinario por 6 días relativo al interno J.D.C.D. fue informado desfavorablemente por la Junta de Tratamiento en sesión de fecha señalada en el encabezamiento, interno que recurre en Alzada a fin de que esta Magistrado autorice dicho permiso, habiéndose dado traslado al Fiscal quien se opuso y, tras lo cual, se ha dado cuenta a esta Magistrado para resolver.

La Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario en sus artículos 47.2 y 154 respectivamente, establecen y regulan la posibilidad de conceder permisos de salida para la preparación de la vida en libertad. Estos permisos se pueden dispensar, previo informe de los equipos técnicos a los penados que, estando clasificados de segundo o tercer grado, reúnan dos requisitos objetivos: haber extinguido la cuarta parte de la totalidad de la condena y no observar mala conducta. En desarrollo de dicha previsión legal, el artículo 156.1 del Reglamento añade que el Informe

preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable cuando por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cuantitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento.

La utilidad y conveniencia de los permisos en el marco del sistema de individualización científica, tendente a la preparación de la posterior vida en libertad, y en orden a la rehabilitación y reinserción social está igualmente admitida de manera amplia en la Legislación Penitenciaria Internacional. Así, la Recomendación R (87) 3 del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa de 12 de febrero de 1987, contiene la Regla 43.2 donde se prevé el establecimiento de un sistema de permisos penitenciarios, para posibilitar el contacto con el mundo exterior, compatible con los objetivos del tratamiento.

En idéntico sentido el artículo 70.2 de las Normas Penitenciarias Europeas que aprobó el Comité de Ministros del Consejo de Europa de 12 de septiembre de 1987 establecía que “los programas de tratamiento deberán incluir una disposición relativa a los permisos penitenciarios, a los que se recurrirá todo lo posible por razones médicas, educativas, profesionales, familiares y otros motivos sociales”. En consecuencia, los permisos de salida forman, pues, parte del tratamiento, responden a la finalidad esencial de la pena privativa de libertad, y no constituyen, en ningún caso meros beneficios o recompensas por el buen comportamiento, habiendo destacado la doctrina del Tribunal Constitucional su relevancia a los efectos de reforzar los vínculos familiares, reducir las tensiones inherentes al internamiento y las consecuencias de la vida continua en el establecimiento penitenciario, con el consiguiente alejamiento de la realidad cotidiana. Igualmente se ha destacado que constituyen un perfecto indicador de la evolución del interno a la vez que estimulan su buena conducta y sentido de la responsabilidad. Y todo ello en el marco legal anteriormente referido, ponderando los jueces y tribunales la concurrencia de los requisitos previstos en la Ley Orgánica General Penitenciaria y Reglamento Penitenciario.

Analizado el escueto informe remitido por la Administración y, dado que se trata de un interno que cumplió las 1/2 partes de la condena y que no observa mala conducta en el centro, cumple, en principio con los requisitos legales objetivos.

A ello cabe añadir que este interno ha gozado ya de permisos concedidos por la A.P. y este Juzgado y debe de recordarse que conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14-02-2005: en supuestos de concesión de permiso de salida a un preso, el siguiente sólo podrá ser denegado porque hayan cambiado las circunstancias concretas del penado o porque, **sin haberlo hecho existan razones que justifiquen un cambio en la valoración judicial acerca del riesgo de quebrantamiento de condena.**

El centro informa que dio positivo a opiáceos en la analítica efectuada al regresar del último permiso.

Al respecto cabe decir que resulta poco pedagógico y, sobre todo, nada efectivo denegar un permiso de salida por tal causa, puesto que la adicción a las drogas es una enfermedad.

En consecuencia, el Centro deberá de proporcionarle un tratamiento para deshabituarse, sea programa libre de drogas –GAD–, sea sustitutivo con metadona, sea recurso en centro terapéutico externo.

Procede autorizar al interno el permiso ordinario de 6 días sujeto a los controles y condiciones que órgano administrativo informante considere pertinentes.

Se resuelve autorizar al interno el permiso ordinario de 6 días solicitado, sujeto a los controles y condiciones del órgano administrativo informante.

56.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE VALENCIA NÚMERO 5 DE FECHA 26/04/11

Concesión de permisos pese a resultado positivo a opiáceos, por no considerarse la técnica empleada fiable, sino meramente indicativa.

Que en este Juzgado se ha recibido documentación relativa al interno L.M.M., del Centro Penitenciario de Picassent, formulando recurso sobre denegación de permiso ordinario de salida, en acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 16 de diciembre de 2010 por resultado positivo en analítica de consumo, habiéndose recibido del Centro informes sobre dicha denegación, en los que se hacía constar que el interno dio resultado posi-